

# ACUERDO SOBRE CONDICIONES GENERALES CONVENIDAS PARA REGULAR LOS ALCANCES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA.

En la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año 20....., entre la firma NIKRO S.A., con domicilio en calle ..... n° ..... de la ciudad de ..... representada por ..... en su carácter de ....., en adelante la empresa, la compañía o la prestadora, por una parte, y el señor ..... con domicilio en calle ..... n° ....., de la ciudad de ....., en adelante el cliente o el prestatario, por la otra, se acuerda dejar establecidas las condiciones que habrán de regir el servicio de monitoreo de alarma, conforme se estipula a continuación.

**PRIMERA:** La empresa se compromete a prestar servicio de monitoreo de alarmas en el inmueble ubicado según lo indicado en el cuadro correspondiente a "dirección de monitoreo" de la solicitud.

**SEGUNDA:** El servicio consiste en la recepción por parte de la base operativa de la empresa de las señales provenientes del inmueble antes indicado en la cláusula primera; ante las cuales se cursarán, con la mayor celeridad posible, la comunicación y/o avisos a las personas autorizadas por el cliente, a las autoridades competentes y/o a los encargados que se indican por éste, en el "Formulario de Directivas". De haberse contemplado en el servicio contratado, se despachará un móvil para realizar una verificación en conjunto con el encargado de la propiedad. Las señales de aviso podrán ser de robo, asalto, incendio y/o emergencias médicas. Este servicio funcionará todos los días durante las veinticuatro horas.

**TERCERA:** La contratación refiere exclusivamente al servicio de monitoreo que se implementa utilizando dispositivos electrónicos, los cuales podrán ser provistos por la compañía o por terceros, en forma indistinta, dejándose aclarado que las eventuales fallas de funcionamiento de los mismos no son incluidas en esta contratación como determinantes de responsabilidad para la prestadora. Se deja establecido que ocasionales desperfectos en los dispositivos electrónicos, y/o en los medios de transmisión alámbricos o inalámbricos, que obstan a la recepción de las señales no podrán ser objeto de reconvención hacia la empresa, y no serán causa de responsabilidad para la misma.

**CUARTA:** En caso de ser la empresa la proveedora de los equipamientos se acuerda que la instalación responde a la mejor solución técnico-económica convenida con el cliente en el análisis de los diversos factores que inciden en la contratación, y en su costo. Las objeciones que, en cuanto a la instalación, surgieren por parte del cliente y hacia la empresa proveedora deberán ser comunicadas, de modo fehaciente, a esta última dentro del primer mes de realizada la instalación. Pasado dicho plazo toda contingencia que se produzca, y que reconozca como causa una deficiencia en la instalación, o una insuficiencia en la misma, no podrá ser materia de imputación a la compañía.

**QUINTA:** La empresa recibe periódicamente señal de testeo del equipo instalado, pero, no obstante, y para el adecuado funcionamiento del sistema, el cliente asume la obligación de realizar pruebas, ello con una periodicidad mínima de 30 días, con la finalidad de corroborar el correcto funcionamiento del mismo, en todas sus zonas de cobertura. El cliente asume el compromiso de informar a la empresa de modo fehaciente, toda modificación de datos utilizados para canalizar los avisos (encargados del inmueble, números telefónicos, coberturas médicas, etc.), acorde al tipo de servicio contratado según detalles del "Formulario de directivas". Responsabilidad que alcanza a toda modificación que pudiere afectar las zonas de detección de los sensores o la funcionalidad del sistema.

**SEXTA:** Queda en claro para las partes que el servicio a prestar no constituye una póliza de seguro, y que solo puede interpretarse como un sistema de monitoreo electrónico, o de alarma a distancia, siendo la obligación de la empresa la de proveer medios y no de garantizar resultados.

**SÉPTIMA:** El cliente se obliga a no generar falsas alarmas. La empresa, ante la reiteración de las falsas alarmas, mediando previa notificación fehaciente al cliente, podrá suspender la atención de los eventos generados por la/s zona/s involucradas, no siendo responsable por multas o infracciones que los organismos competentes pudieran aplicar por dicha causa.

**OCTAVA:** El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, en cuyo caso quién así lo decidiera deberá comunicarlo de forma documentada a la otra, vía mail, carta documento ó cualquier otro medio alternativo y con una antelación de 30 días. Para ejercerse esta facultad por parte del cliente es condición que no se encuentre en situación de incumplimiento.

**NOVENA:** El servicio se abonará en forma mensual, por período adelantado y dentro de los primeros 15 días del mes en curso. El abono, salvo indicación explícita en la factura correspondiente, no incluye impuestos o contribuciones especiales del orden nacional, provincial y/o municipal y/o de organismos de control, creados o por crearse. El incumplimiento del pago del servicio por parte del cliente producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, pudiendo en tal caso la empresa suspender la provisión del servicio en forma automática, y/o rescindir el contrato, sin perjuicio de reclamar judicial o extrajudicialmente el pago de lo que le resulte adeudado.

**DÉCIMA:** La prestadora podrá variar el importe del servicio contratado, pero se encuentra obligada a comunicarlo con una anticipación mínima de 30 días. En tal caso el cliente si estuviere en desacuerdo podrá rescindir el contrato conforme lo indicado en la cláusula octava.

**DÉCIMA PRIMERA:** Entre la empresa y el cliente, en caso de producirse algún tipo de siniestro por el cual pueda ser responsabilizada la primera, queda acordado un límite o tope indemnizatorio que se cuantificará en una suma equivalente a cien facturas mensuales, ajustada según el último valor abonado por el cliente antes del evento. Esta especial circunstancia es materia de consenso y como resultante del costo que es convenido por las partes por el servicio. También se establece que en ningún caso la responsabilidad de la empresa se extenderá a cubrir la existencia de dinero en el domicilio de cliente, y/u objetos de valor que no sean materia denuncia o identificación puntual previa por parte del cliente, caso en el cual la empresa prestadora podrá no aceptar tal responsabilidad y dar de baja el servicio, en cuyo caso deberá poner a disposición de cliente y proporcionalmente la tarifa que hubiere percibido y en razón del servicio en definitiva no prestado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Si resultare necesario realizar trabajos de mantenimiento o reparación de los equipos, los correlativos costos serán por cuenta y cargo del cliente. En tal caso si este se negare a la cobertura de tales aspectos la empresa podrá dar de baja el contrato.

**DÉCIMA TERCERA:** En caso de falta de pago de una factura la empresa podrá dar de baja el servicio de manera automática, sin necesidad de requerir previamente el cumplimiento de la prestación pendiente.

**DÉCIMA CUARTA:** Para las cuestiones que pudieran plantearse en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tandil. Provincia de Buenos Aires, constituyendo, el cliente domicilio especial en el indicado en la presente solicitud como "Dirección de monitoreo" y la empresa en la calle 14 de Julio 1133 de la Ciudad de Tandil.

Se deja constancia que esta convención se ha dado entre las partes en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

**Firma empresa**

**Firma cliente**

.....

.....